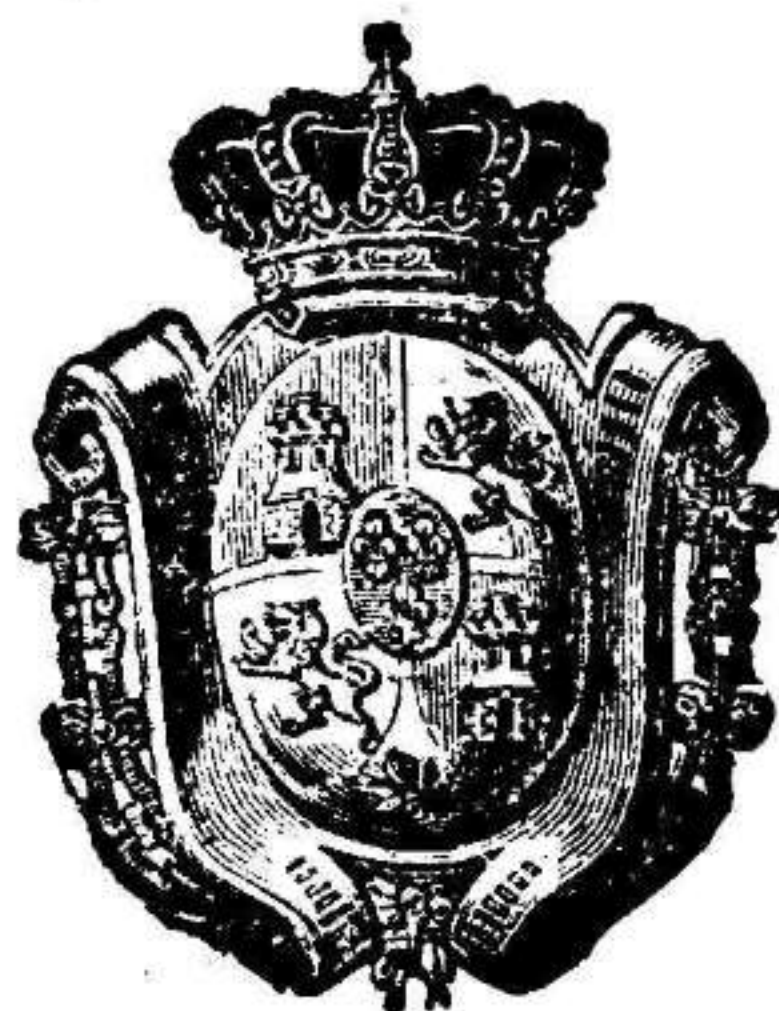


SUSCRICION EN PALENCIA:

Por un año.	50 rs.
Por seis meses.	28
Por tres idem.	15



SUSCRICION PARA FUERA:

Por un año.	60 rs.
Por seis meses.	34
Por tres idem.	18

Se suscribe en la Imprenta de Gutierrez é hijos.

Sale los Lunes, Miércoles y Viernes.

BOLETIN OFICIAL DE PALENCIA,

del Miércoles 28 de Junio de 1854.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno de provincia.

Núm. 215.

El Ilmo. Sr. Director general de Correos, en el Ministerio de la Gobernacion del Reino, con fecha 13 del actual, me dice lo siguiente:

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion me comunica con esta fecha la Real orden siguiente:

Ilmo. Sr.: La REINA (Q. D. G.) se ha dignado resolver que para llevar á efecto lo prevenido en el Real decreto de 16 de Marzo último sobre porteo y pago de la correspondencia oficial, se observen las disposiciones siguientes:

1.^a Las Autoridades y Dependencias del Gobierno que deben expedir y recibir la correspondencia oficial como franca, usando los sellos especiales á que se refieren los artículos 2.^o y 3.^o del Real decreto citado, dispondrán que se entregue á mano, con la anticipacion posible, en las Administraciones de Correos, acompañándola de una fac-

tura conforme al modelo adjunto, marcado con el núm. 1.^o

Los dias en que no dirijan correspondencia alguna pasarán una nota expresándolo así.

2.^a Los Administradores de Correos confrontarán en el acto la correspondencia que se les entregue con las facturas indicadas, para inspeccionar si está conforme el número de pliegos, y si reunen las circunstancias que exige el art. 4.^o del referido Real decreto.

Los pliegos que se presenten sin los requisitos prevenidos, se devolverán inmediatamente á la Autoridad ó dependencia de donde procedan.

3.^a Cuando los Administradores de Correos noten que los pliegos no contienen el número de sellos correspondientes al peso de los mismos, lo harán presente para que se subsane la falta, sin perjuicio de darles curso á fin de que el servicio no se retrase, poniéndolo en conocimiento de la Direccion del ramo para que esta disponga lo conveniente.

4.^a En las Administraciones de Correos se abrirá una carpeta á cada Autoridad, sentando diariamente el resultado de las facturas que indica la disposicion 1.^a, y

reuniendo estas á fin de mes las remitirán á las principales con un resúmen arreglado al modelo núm. 2.º

5.ª Reunidas que sean las facturas de todas las Administraciones subalternas á las que procedan de las principales, se pasarán todas á la Direccion del ramo dentro de los ocho primeros dias del mes.

6.ª Las Autoridades y dependencias del Gobierno podrán hacer que se pese la correspondencia en las Administraciones de Correos para saber exactamente la clase y número de sellos que deba llevar cada pliego, siempre que dicha operacion se verifique con la antelacion suficiente.

Los Administradores de Correos cuidarán de que se estampe el sello de fechas en toda la correspondencia oficial inmediatamente despues de entregada.

7.ª Circulará franca sin necesidad de sellos:

Primero. Toda la correspondencia relativa á la intervencion recíproca siempre que vaya abierta.

Segundo. Los certificados con facturas del giro mútuo que contengan avisos de libranzas, si circulan abiertos.

Tercero. Los avisos abiertos que dirijan las Administraciones de Correos á los particulares cuando estos tengan detenida alguna carta doble por falta ó insuficiencia de sellos de franqueo.

8.ª En las poblaciones donde no haya Administracion de Correos se entregarán los pliegos de oficio requisitados convenientemente y con la factura indicada, al balihero ó conductor, para que la entregue en la Administracion que corresponda.

9.ª Todas las cartas ó pliegos, así sencillos como dobles que los particulares dirijan á las Autoridades ó dependencias del Estado, deberán franquearse previamente por los interesados; de otro modo quedarán sin curso.

10.ª En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 2.º y 3.º del referido Real decreto se procederá á la fabricacion de

sellos de media onza, una onza, cuatro onzas y una libra.

11.ª Los expresados sellos se entregarán por los Gobernadores á todas las Autoridades y dependencias que radiquen en su respectiva provincia. A las oficinas centrales se hará la entrega por la Direccion general de Correos.

12.ª Cuando las dependencias ó funcionarios públicos necesiten sellos, dirigirán el pedido correspondiente al Gobernador, especificando el número y la clase, y á su vez se entenderán los Gobernadores con la Direccion general de Correos para el surtido de la provincia.

13.ª Los Administradores recaudadores principales de los Gobiernos acompañarán toda remesa de sellos que hagan con una factura, La Autoridad que los reciba devolverá la factura con el *recibí* al pié, y este documento se acompañará á la cuenta como un comprobante de la data.

14.ª Toda correspondencia de oficio que dirijan á las Autoridades ó dependencias del Gobierno las Corporaciones municipales y provinciales, se franqueará previamente con los sellos destinados á franquear las cartas particulares.

15.ª Los pliegos que dirijan las Autoridades ó dependencias del Gobierno, á las Corporaciones Provinciales ó municipales, se franquearán previamente por medio de los sellos de oficio, exceptuando los sencillos que no excedan de media onza.

16.ª Para llevar á cabo lo que determina el art. 13 del Real decreto de 16 de Marzo, se franqueará la correspondencia procedente de las corporaciones municipales y provinciales segun su peso, con arreglo á la siguiente tarifa:

La primera libra á razon de un sello de seis cuartos por cada media onza.

Las cinco siguientes á razon de un sello por cada dos onzas, y desde las seis libras hasta una arroba á razon de un sello por cada cuatro onzas.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento constitucional de Villarmentero.

Se hace saber á todos los propietarios, colonos y ganaderos sujetos en este distrito municipal á la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, cuya riqueza haya sufrido alteracion por cualquiera motivo, presenten las correspondientes relaciones en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de diez dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia; en inteligencia, que pasado dicho término procederá la Junta pericial á la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de dicha contribucion en el próximo año de 1855, sin que los morosos tengan derecho á reclamar de agravios, incurriendo ademas en las penas establecidas por las disposiciones vigentes sobre amillaramientos. Villarmentero 21 de Junio de 1854.—El Alcalde, *Dionisio Gutierrez.*

Ayuntamiento constitucional de Moslares.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda proceder con acierto á la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribucion de inmuebles para 1855, se hace preciso que toda persona asi vecino como forastero, que posean fincas rústicas, urbanas y por cualquiera concepto en este distrito y sus términos, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en el preciso y perentorio tiempo de quince dias, desde la publicacion de este anuncio en el Boletin oficial, las relaciones exactas por duplicado con arreglo á instruccion; en inteligencia que pasado dicho término sin verificarlo, se procederá á evaluar sus productos de oficio á su costa y sin ser oidos en reclamacion de agravios, y ademas imponiéndoles la multa marcada por instruccion. Moslares 16 de Junio de 1854.—El Alcalde Presidente, *Manuel Gutierrez.*

Ayuntamiento constitucional de Tariego.

Instalada la Junta pericial que ha de ejecutar la rectificacion del padron de la riqueza inmueble y ganadería de este distrito municipal que ha de servir de base en la derrama de las contribuciones del año próximo venidero, para que pueda verificarse cual corresponde, se previene á todos los partícipes en el producto líquido de dichos bienes presenten sus respectivas relaciones en la Secretaria del Ayuntamiento dentro de quince dias, arregladas á los modelos circulados al efecto para su observancia; en la inteligencia que los que no lo verifiquen se hará la evaluacion de oficio á su costa. Tariego 20 de Junio de 1854.—El Alcalde, *Eduardo Ayuso.*

Ayuntamiento constitucional de Itero de la Vega.

Para dar principio á la evaluacion de la riqueza inmueble de este pueblo, como base del reparto de aquella contribucion por el año próximo de 1855, prevengo á todos los propietarios de fincas rústicas y urbanas de este término, colonos, inquilinos y ganaderos, que en el término improrogable de veinte dias desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial, me presenten las respectivas relaciones de dicha riqueza, en cuyo defecto, además de formarlas de oficio á costa de los morosos, les parará el perjuicio que haya lugar. Itero de la Vega 24 de Junio de 1854.—El Alcalde presidente, *Antonio Ibañez.*

ANUNCIOS PARTICULARES.

BATAN EN RENTA.

En el pueblo de Pedrosa de la Vega, partido judicial de Saldaña, se arrienda uu batan de dos pilas con cuatro mazos, que acaba de construirse con las mejoras últimamente adoptadas. El establecimiento se halla situado muy próximo al pueblo, en el mismo local que un molino de linaza del mismo dueño, y tiene habitacion para el batanero, buenos tendedores y aguas constantes y en abundancia en todo el año. A falta de arrendatario, el dueño desea un criado inteligente que sirva en el batan. Dirigirse á D. Francisco Uriszar de Aldaca en Saldaña. Para el arriendo se harán proposiciones ventajosas. 3

Los estados de Nacidos, Casados y Defunciones que tienen que remitir todos los trimestres los Ayuntamientos al Sr. Gobernador de la provincia, se hallan de venta en la Imprenta del Boletin oficial.

Tambien se hallan impresos libramientos, cargarémes y cartas de pago para los ramos de Propios, arreglados á los modelos de la Superioridad, á precios económicos y en papel de hilo.

DON PERRONDO Y MASALEGRE.

NOVELA DE COSTUMBRES.

Picante y salada, jocosa y seria, alegre y triste, festiva y grave, capaz por último de quitar el mal humor con algunas de sus cosas á un hipocondriaco.

POR

EUGENIO GARCIA RUIZ, ABOGADO.

(Se publica despues de aprobada por la censura.)
¡A real y cuartillo la entrega!
50 de las 70 con lámina aparte y en buen papel.
Van publicadas 13 entregas.

Imp. y lib. de Gutierrez é hijos.